



**ACUERDO NÚMERO - 045-A-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el que debe realizarse de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos, la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es un objetivo de la Ley, mejorar la capacidad administrativa y técnica de la administración forestal del Estado, fomentando y apoyando a las industrias forestales modernas y artesanales, las Asociaciones Cooperativas Forestales, empresas comunitarias y otro tipo de organización.

**CONSIDERANDO:** Que las industrias forestales primarias, secundarias, así como los planteles de venta de productos forestales deberán inscribirse en la Municipalidad y en el Registro que al efecto llevará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), donde se les extenderá una Licencia de Operación. Asimismo, la tenencia y adquisición de motosierras, equipo, maquinaria e instalaciones utilizadas para el aprovechamiento, transporte e industrialización de productos forestales deberán ser registrados en el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

**CONSIDERANDO:** Que para la ejecución del Plan de Manejo o Plan Operativo, el beneficiario y responsable del mismo, deberá registrar e identificar ante el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Municipalidad, al personal calificado tales como: Propietarios, operadores de motosierra, chequeadores o despachadores, transportista del producto y receptor del producto en la industria y demás personal que se establezca en el Reglamento y en el caso que la ejecución del Plan de Manejo o Plan Operativo aprobado se ejecute por sub-contratistas, el beneficiario y





responsable del Plan de Manejo quedará sujeto a lo estipulado en la presente disposición.

**CONSIDERANDO:** Que la industria primaria y secundaria así como los planteles de venta de productos forestales, personal calificado con apego a las regulaciones ambientales, deberán cumplir con notificar ante el **ICF** con treinta (30) días de antelación el cambio de local de un establecimiento; el cambio de equipo, maquinaria o uso de tecnología; el cambio de propietario, arrendamiento, o la constitución de otro derecho real sobre la misma, así como el giro o la paralización, y, el cambio de personal calificado para la ejecución del Plan de Manejo y Plan Operativo.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor del Artículo 31 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, forman parte del patrimonio del ICF, los valores, bienes o recursos que adquiera a cualquier título.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 507 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF, determinará a través de la normativa correspondiente, las retribuciones compensatorias por gastos administrativos derivados de la aprobación y seguimiento a los Planes de Manejo y Planes Operativos en bosques de tenencia privada y ejidal.

**CONSIDERANDO:** Que con el fin de simplificar los trámites administrativos realizados por las industrias primarias, secundarias, planteles de venta de productos forestales y otros usuarios de los servicios del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, se debe proceder al cobro de los valores de gastos administrativos por los servicios prestados.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley Forestal, *"todos los ingresos que genere el Instituto, sea por actividades propias o eventuales, deberán depositarse en la cuenta de ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, a más tardar dos (2) días después de recibidos, utilizando para ello los procedimientos del módulo de ejecución de ingresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) o por el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.."*

### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento





en los artículos 1 y 340 de la Constitución de la República.- Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 18, 19, 20, 31, 32, 98, 99, 100 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Artículos 1, 2, 3, 4 y 507 del Reglamento General de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: ESTABLECER EL COBRO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LAS INDUSTRIAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES Y COBROS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ICF, mismas que a partir de la vigencia del presente acuerdo, será de la siguiente manera:**

**LA TABLA DE VALORES A PAGAR POR SERVICIOS PRESTADOS:**

SERVICIO PRESTADO/ACTIVIDAD	PERIODO	VALOR L.
REGISTRO Y/O TRASLADO DE INDUSTRIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	INDEFINIDO	10,000.00
REGISTRO Y/O TRASLADO DE PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES	INDEFINIDO	5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE NOMBRE DE INDUSTRIA PRIMARA Y SECUNDARIA	INDEFINIDO	7,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE NOMBRE DE PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESALES	INDEFINIDO	3,000.00
CONTINUIDAD DE OPERACIONES, INDUSTRIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	ANUAL	3,000.00
CONTINUIDAD DE OPERACIONES PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES	ANUAL	2,000.00
CARNET DE MOTOSIERRA	TRES AÑOS	500.00



CARNET DE INSCRIPCION TECNICO FORESTAL CALIFICADO	CINCO AÑOS	5,000.00
CARNET E INSCRIPCION DE CONTRATISTAS	ANUAL	5,000.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES		200.00
Impresión de mapas: tamaño carta, oficio, legal, etc.		10.00
Impresión de Mapas: tamaño carta, oficio, legal (en las que se utilice nuestras bases de datos espaciales)		300.00
Impresión de Mapas en Plotter: con imágenes, full color,		0.50/pulgada cuadrada
Impresión de mapas en plotter: rótulos con textos y logos, que no requiera mucho color.		0.30/pulgada cuadrada
Laminado de mapas tamaño Plotter		200.00
Laminado de mapas tamaños carta, oficio, legal.		50.00
Prestación de servicios técnicos para elaboración de mapas que requieran más análisis que la simple utilización de las bases de datos de la institución.		1000.00 día/técnico
Emisión de Constancias por ubicación de sitios o predios.		200.00

**TERCERO:** Los valores a pagar, dependiendo del servicio solicitado, serán cancelados en las oficinas del ICF.- Para lo cual se extenderá un recibo, mismo que los peticionarios deben incluir en original y copia para realizar el trámite correspondiente.





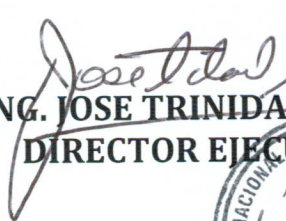
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

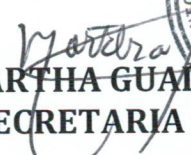


**CUARTO:** Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo publicando el mismo en la página electrónica del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.-

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

  
**ING. JOSE TRINIDAD SUAZO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
**SECRETARIA GENERAL**